

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Solicitud conversión multa en arresto en incidente de incumplimiento a medida de protección
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00010-00
Demandante	Leidy Johanna Rudas Moncada
Demandado	Juan Pablo Bernal
Auto No.	1203

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor JUAN PABLO BERNAL

CONSIDERACIONES

Mediante auto 300 del 10 de marzo de 2022 se ordenó convertir la sanción de multa impuesta al señor JUAN PABLO BERNAL, en arresto equivalente a seis (6) días, advirtiendo que contra dicha decisión procedía el recurso de reposición y ordenando la devolución del expediente a la Comisaría de Familia de Cartago Valle del Cauca para que procediera a realizar la notificación de dicha decisión al sancionado y que posterior a ello fuera devuelto para proferir la correspondiente orden de arresto o resolver el recurso de reposición en caso de que fuera interpuesto.

En la fecha del 29 de marzo del presente año, se recibió memorial de parte del señor JUAN PABLO BERNAL en el cual solicita que se le conceda amparo de pobreza con el fin de asumir su defensa e interponer recurso de reposición frente al auto 300 del 10 de marzo de 2022.

Por otro lado, en la fecha del 30 de marzo, la Comisaría de Familia envió mensaje de datos en el cual solicita la expedición de orden de arresto en contra del sancionado y manifiesta que aportaba “ auto de obediencia con su correspondiente notificación al sancionado, las constancias de vencimiento de términos, con fin de solicitar muy respetuosamente se sirva ordenar el arresto y fijar el lugar de su detención al señor JUAN PABLO BERNAL Carrera 12 N° 7 - 31 B/ La Foresta de Cartago, con celular 314 835 4439.”, sin embargo, de la revisión de dicho mensaje, no se observaban anexos los documentos anunciados, razón por la que la secretaría del Juzgado le solicitó el envío de aquellos, con el fin de resolver la solicitud de amparo de pobreza.

En la fecha del 22 de noviembre anterior, la Comisaría de Familia de Cartago Valle del Cauca aportando los documentos anunciados en la solicitud de expedición de orden de arresto.

Ahora bien, una vez analizada la solicitud de amparo de pobreza, se observa que la misma se realizó dentro del término de ejecutoria del auto 300 del 10 de marzo de 2022, en virtud a que el mismo le fue notificado por aviso entregado el día 24 de marzo, entendiéndose surtido el día 25 y corriendo la ejecutoria de dicha providencia entre el 28 y 30 de marzo del presente año, habiendo presentado la solicitud de amparo de pobreza en la fecha del 29 de marzo hogaño.

Por otra parte, observa el Juzgado que el solicitante del amparo de pobreza NO manifestó bajo la gravedad del juramento, estar en incapacidad de atender los gastos que le generara el trámite del recurso de reposición (entendiendo con ello que pretende que se le designe profesional del derecho que le ayude en la interposición del recurso) sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, requisito establecido en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

Así las cosas, concluye el juzgado que no es procedente acceder a la solicitud de amparo de pobreza realizada por el señor JUAN PABLO BERNAL, por no reunir la solicitud los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso y por tanto se negará la misma.

Por último, como quiera que dentro del término de ejecutoria del auto 300 del 10 de marzo de 2022 no se interpuso recurso de reposición en contra del mismo, se ordenará expedir la orden de arresto en contra del sancionado una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de amparo de pobreza realizada por el señor **JUAN PABLO BERNAL**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la COMISARÍA DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA y al señor JUAN PABLO BERNAL a través de las direcciones electrónicas relacionadas en el expediente.

TERCERO: EXPIDASE orden de arresto en contra del señor JUAN PABLO BERNAL una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 211

5 de diciembre de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4769c07fed6caa261cad256a65bdf1f1142c5ec4e7f0f62e6d5794a56059652**

Documento generado en 02/12/2022 04:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>